

Noticias NIIF

Abril 2017

En este número

El artículo 50 provoca incertidumbre en los impuestos a la renta	2
Desmitificando la NIIF 9 – Modelo 2 de pérdidas crediticias esperadas	4
Laboratorio de arrendamientos – NIIF 16	5
Desmitificando la NIIF 9 para las empresas	6
El Topo de la NIIF 15	7
Recién salido de la imprenta <i>Estados Financieros Principales</i> <i>Marco Conceptual para la Presentación de</i> <i>Información Financiera</i> <i>Instrumentos Financieros con Características de</i> <i>Patrimonio Neto (FICE)</i>	8
Rechazos CINIIF Suplemento - NIC 32	9

El artículo 50 provoca incertidumbre en la contabilización del impuesto a la renta

John Chan, especialista en la NIC 12, explica las implicaciones fiscales dadas del artículo 50.



El 30 de marzo, el Gobierno del Reino Unido notificó formalmente su intención de abandonar la Unión Europea (UE). Esta notificación ha desencadenado el proceso de negociación de la salida del Reino Unido, que probablemente dure al menos dos años.

Existen diversas exenciones y desgravaciones fiscales aplicables a las transacciones entre entidades británicas y entidades de otros Estados miembros de la UE que, en virtud de las leyes fiscales vigentes, podrían dejar de aplicarse cuando finalmente se produzca la salida del Reino Unido. La legislación fiscal, si fuese el caso, que sustituirá a esas exenciones y desgravaciones, se desconoce en este momento.

¿Cómo afectará a la contabilización del impuesto a la renta?

La NIC 12 no aborda explícitamente las incertidumbres en torno al impuesto sobre la renta. Requiere que las entidades valoricen dicho impuesto, incluyendo las incertidumbres, por el importe que se espera que se pague utilizando la normativa fiscal que se haya aprobado, o esté prácticamente a punto de aprobarse, al final del período sobre el que se informa.

La norma parece contemplar un proceso en el que los parlamentos nacionales consideren y promulguen leyes fiscales. Sin embargo, el *Brexit* es diferente porque la notificación de salida del Reino Unido ocurrió antes de que se conozca qué acuerdos revisados, podrían aprobarse en el futuro. La notificación de salida es el inicio y no la culminación de un proceso legal. Existe una gran incertidumbre sobre lo que sucederá con las leyes fiscales del Reino Unido y de Europa en los dos próximos años.

Por consiguiente, las entidades podrían llegar a la conclusión de que el Reino Unido, al comunicar su intención de retirarse, sustancialmente

aprueba la salida del Reino Unido de la UE. Sin embargo, los efectos de su salida sobre la legislación fiscal dependerán del “acuerdo de salida” (si hubiera) que podría contener desgravaciones fiscales similares o diferentes a las actualmente disponibles. Esto es, en sí mismo, una incertidumbre fiscal.

Las entidades deben evaluar las posibles consecuencias fiscales del acuerdo de salida. Es probable que durante el proceso de negociación, las entidades puedan percatarse de las exposiciones potenciales, pero el resultado no será suficientemente claro para determinar si se espera que surjan pasivos impositivos adicionales o para hacer una estimación significativa de los importes involucrados. Se debería proporcionar información de buena calidad sobre la incertidumbre y las exposiciones potenciales en estas circunstancias.

La dirección debe volver a evaluar en cada fecha de presentación de información el impacto fiscal potencial del acuerdo de salida y el importe que, en su caso, se espera pagar. Si la dirección espera que haya un pasivo fiscal adicional como resultado del desarrollo de las negociaciones, dicho pasivo debe estimarse en base al importe que se espera pagar.

Por otra parte, las entidades podrían llegar a la conclusión de que las desgravaciones disponibles mientras el Reino Unido sea miembro de la UE desaparecerán en dos años y reflejarán las consecuencias de esta conclusión en su contabilización del impuesto sobre la renta, incluso cuando esas desgravaciones podrían ser reemplazadas por una legislación que todavía no se ha aprobado. Es probable que este enfoque cause un aumento de la volatilidad en la contabilización del impuesto sobre la renta, que podría hacer que los estados financieros sean más difíciles de comprender.

Algunos han argumentado que la notificación del Reino Unido de su intención de abandonar la UE podría ser revocada, pero esto no ha sido probado en los tribunales. Por lo tanto, las entidades deben asumir que la salida ocurrirá. Es probable que la salida del Reino Unido de la UE tenga consecuencias fiscales tanto para las empresas en el Reino Unido como para las empresas de la UE, y para otras entidades que tienen operaciones o estructuras empresariales en el Reino Unido y en otros Estados miembros de la UE. Estas consecuencias son inciertas. La dirección debe considerar las incertidumbres fiscales potenciales y revelar la información necesaria para explicar la incertidumbre y las exposiciones potenciales.

Las entidades con fecha de cierre anterior a la fecha de notificación de salida deben revelar información sobre las posibles implicaciones para la contabilización del impuesto sobre la renta de acuerdo con la NIC 10.

La dirección también debe considerar cualquier posible cambio en las leyes fiscales como resultado de la salida y las negociaciones entre el Reino Unido y otros miembros de la UE cuando consideren las implicaciones fiscales de cualquier transacción futura.

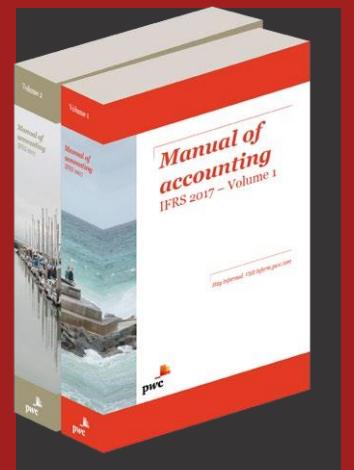
Véase *In depth, “Brexit: Accounting implications of UK’s Brexit decision”*, para más consecuencias contables del Brexit.

Manual of Accounting - IFRS 2017 (edición en dos volúmenes)

La nueva edición del Manual of Accounting – IFRS está disponible para comprar ya.

Incluye nuestra experiencia práctica sobre la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera, el lenguaje de presentación de la información financiera en los mercados globales de capital.

Disponible para comprar en pwc.com/IFRS



Desmitificando NIIF 9

Modelo 2 de pérdidas crediticias esperadas bajo NIIF 9

Emma Edelshain, Directora de Instrumentos Financieros, explica más sobre las pérdidas crediticias esperadas en NIIF 9.



Pérdida crediticia esperada (PCE) es un término de moda en la contabilidad. ¿Entiende lo que significa y cómo calcularla? La NIIF 9 requiere que se registre un mínimo de pérdidas crediticias esperadas de 12 meses, y si hay un aumento significativo en el riesgo de crédito, las entidades deben reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante toda la vida. En este artículo se explican las “pérdidas crediticias esperadas de 12 meses”, la duración de una vida y cómo se consideran las mejoras crediticias en el cálculo de las pérdidas crediticias esperadas.

¿Qué es una PCE de 12 meses?

Una pérdida crediticia esperada de 12 meses es aquella que resulta de posibles incumplimientos de pago dentro de los 12 meses siguientes al cierre del ejercicio. La PCE toma en cuenta toda la pérdida crediticia esperada de un activo, ponderada por la probabilidad de que la pérdida ocurra en los 12 próximos meses.

Un instrumento financiero que se ha impagado puede recuperarse y luego volverse a impagar. Si el impago posterior está relacionado con el impago inicial, entonces se considera el mismo evento y se debe tener en cuenta para el cálculo de PCE.

¿Cuál es la “vida” sobre la cual se valora una PCE durante toda la vida del activo?

La NIIF 9 define la PCE durante toda la vida del activo como el período contractual máximo durante el cual el prestamista está expuesto al riesgo de crédito. Por lo tanto, ese período es el período contractual o menos. Los siguientes factores influyen en la exposición de un prestamista al riesgo crediticio:

- Si el prestamista tiene algún derecho de rescisión:** Por ejemplo, una hipoteca tiene una vida máxima de 20 años, pero el banco tiene el derecho de rescindir la hipoteca cada 6 meses. El período utilizado para valorar la PCE es de 6 meses si el derecho del banco es sustantivo. Sin embargo, si existen regulaciones locales que impliquen que en la práctica el banco no puede rescindir el préstamo porque no puede desalojar al prestatario, el derecho del banco no es sustantivo y la PCE se valora durante la vida máxima de 20 años.
- Si el prestatario tiene una opción de pago anticipado:** Por ejemplo, las hipotecas suelen tener una vida contractual de 20 a 30 años, pero se espera que en la práctica, la mayoría de los prestatarios las cancelen antes de su vencimiento. La vida tendrá que tener

en cuenta la opción de pago anticipado y las expectativas de cuándo se ejercerá. Esto se hace normalmente dividiendo un grupo de hipotecas en grupos con fechas esperadas de pago anticipado en diferentes momentos.

¿Cómo tener en cuenta las mejoras crediticias?

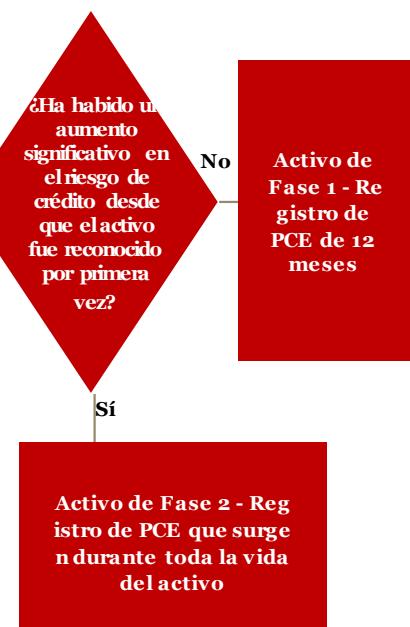
Al calcular el déficit de efectivo para el cálculo de la PCE deben tenerse en cuenta las entradas de efectivo que incluirían garantías, garantías financieras y otras mejoras crediticias, siempre que sean parte integrante del contrato y aún no estén contabilizadas.

El término “parte integrante del contrato” debe interpretarse de forma amplia, es decir, no se refiere únicamente a los elementos que se mencionan explícitamente en un contrato, sino también a los elementos previstos en la regulación y/o legislación locales. No incluye las mejoras crediticias que se adquieren después del inicio del contrato. Estas deben considerarse como un contrato separado y contabilizarse por separado.

En la práctica esto es principalmente un problema de presentación. Si la mejora crediticia no se considera parte del cálculo de la PCE, se consideraría como un activo financiero separado. Desde una perspectiva del estado de resultados, el impacto será neutral, pero se presentaría en cifras brutas en el balance.

¿Qué es lo próximo?

Esta es nuestra última columna sobre la desmitificación de la NIIF 9 para los bancos. En la próxima edición vamos a arrojar luz sobre cómo la NIIF 9 afecta a las empresas.



El laboratorio de arrendamientos de PwC

La NIIF 16 contiene nueva guía sobre la separación de unos componentes de arrendamiento de otros componentes de arrendamiento a ser considerada tanto por arrendatarios como por arrendadores. ¿Podrán el profesor Lee Singh y su ayudante Derek Carmichael ayudarnos a separar la verdad de la ficción? ¡Vamos a experimentar!



Hipótesis

Todos los elementos contenidos en un contrato de arrendamiento están relacionados con el arrendamiento, y por lo tanto dentro del alcance de NIIF 16. No hay necesidad de preocuparse por la aplicación de otras normas.

Prueba y análisis

Los contratos suelen combinar diferentes tipos de obligaciones para los proveedores. Estos pueden ser una combinación de componentes de arrendamiento o de componentes de arrendamiento y distintos de arrendamiento.

NIIF 16 requiere que se identifique cada componente separado de arrendamiento y se contabilice por separado.

Interacción con NIIF 15

El derecho de uso de un activo es un componente de arrendamiento separado de otros componentes del arrendamiento si se cumplen dos criterios:

1. El arrendatario puede **beneficiarse del uso del activo**, ya sea por sí mismo o junto con otros recursos fácilmente disponibles.
2. El activo subyacente **no debe ser altamente dependiente de, o estar fuertemente interrelacionado con**, otros activos subyacentes contenidos en el contrato.

Los criterios son similares a aquellos de NIIF 15 *Ingresos ordinarios procedentes de contratos con clientes* para analizar si los bienes o servicios proporcionados a los clientes son distintos.

Para los acuerdos con múltiples elementos que contienen un arrendamiento, los arrendadores deben realizar una evaluación para identificar si hay múltiples componentes de arrendamiento usando la guía de NIIF 16.

Los componentes distintos del arrendamiento se evalúan según NIIF 15 para las obligaciones de desempeño separadas.

Asignación de la contraprestación

Cuando se haya concluido la identificación de los componentes, se deberá asignar la contraprestación del contrato.

NIIF 16 proporciona una guía tanto para los arrendatarios como para los arrendadores.

Para más información sobre la separación de componentes, véase nuestra [In depth, IFRS 16 – A new era of lease accounting](#). También podría encontrar útil nuestra serie de vídeos.

Los arrendatarios asignan la contraprestación en base a:

- el precio independiente relativo de cada componente de arrendamiento; y
- el precio independiente agregado de los componentes distintos de arrendamiento.

Los precios se determinan en base al precio que un arrendador o un proveedor similar cobraría por ese componente por separado. Si los precios observables no se encuentran fácilmente disponibles, el arrendatario debe estimar el precio maximizando el uso de la información observable.

Los arrendadores asignan la contraprestación de acuerdo con la NIIF 15, sobre la base de precios de venta independientes.

Valoración posterior

Los componentes de arrendamiento se contabilizan de acuerdo con NIIF 16.

Los componentes distintos del arrendamiento se contabilizan aplicando otras normas pertinentes. Por ejemplo, un arrendador contabilizará los componentes de servicios que no son de arrendamiento utilizando NIIF 15.

Recurso práctico

A los arrendatarios se les permite no separar los componentes de arrendamiento de otros componentes que no representan arrendamiento y, en vez de ello, contabilizar ambos como un único componente de arrendamiento. Esta opción de política debe hacerse por clase de activo subyacente.

NIIF 16 no proporciona un recurso práctico para los arrendadores.

Aplicación práctica

Si no se separan los componentes, un arrendatario reconocerá un pasivo de arrendamiento mayor y por lo tanto es probable que este recurso solo se utilice cuando los componentes del servicio no sean significativos.

En la práctica, esto significa que los arrendatarios deberán considerar la aplicación de otras normas.



Conclusión

NIIF 16 requiere que el arrendatario contabilice cada componente de arrendamiento de un contrato por separado de los componentes distintos del arrendamiento, a menos que el arrendatario aplique el recurso práctico para contabilizar los componentes de arrendamiento y de no arrendamiento como un arrendamiento.

Escena 1, Toma 1: Desmitificando la NIIF 9 para las empresas

Nitassha Somai, experta en Instrumentos Financieros, nos adentra en el primero de la serie sobre la desmitificación de NIIF 9 para empresas.



LUCES, CÁMARA, ACCIÓN...

Estimada Empresa,

Si usted cree que NIIF 9, la nueva norma de instrumentos financieros, no tendrá un impacto significativo en su negocio, es posible que esté muy equivocado. La fecha de entrada en vigor de la NIIF 9 es el 1 de enero de 2018, por lo que el tiempo para prepararse se está reduciendo rápidamente.

Bienvenido a nuestra nueva serie: Desmitificando la NIIF 9 para las Empresas. Esta serie proporcionará una fotografía de las áreas que tienen más probabilidades de impactar en su negocio. Nuestro primer capítulo empezará con una perspectiva general de los mayores impactos.

Contabilidad de cobertura

NIIF 9 alinea los requisitos de la contabilidad de cobertura con la forma en que una entidad gestiona el riesgo, cambiando los requisitos existentes.

Los 3 principales cambios de inicio:

1. Eliminación de la prueba de eficacia del 80% - 125%

Todavía se requiere una prueba de eficacia bajo NIIF 9, pero está más alineada con la gestión de riesgos.

2. Pueden cubrirse componentes de activos no financieros.

Por ejemplo, una aerolínea que cubre las compras futuras de combustible para aviones con un derivado sobre el crudo, probablemente pueda calificar para la contabilidad de cobertura, sujeta al cumplimiento de criterios específicos.

3. Opciones y forwards

La cobertura con opciones y forwards podría ser más atractiva porque la nueva norma generalmente resulta en menos volatilidad en resultados.

Cosas a tener en cuenta:

- Algunas de las nuevas reglas son complejas de aplicar, como valorar la ineficacia cuando se realizan coberturas con opciones.
- Toda la documentación de cobertura debe actualizarse, incluso para las actuales relaciones de cobertura que califican.
- Es probable que haya cambios en el sistema.

Clasificación y valorización

Existen nuevas reglas para valorizar los instrumentos financieros. Aquí hay tres posibles resultados: coste amortizado, valor razonable con cambios en resultados o valor razonable con cambios en otro resultado global. Se aplican reglas diferentes a las inversiones en activos financieros de deuda (por ejemplo, cuentas comerciales por cobrar, participaciones en títulos de deuda y préstamos entre compañías), inversiones en activos financieros de patrimonio neto (inversiones estratégicas en acciones) y pasivos financieros (préstamos bancarios y títulos de deuda emitidos).

En la práctica se espera que el impacto sea limitado. Las tres principales expectativas son:

- Factoring de cuentas por cobrar** – Podría dar lugar a que algunas cuentas por cobrar se valoricen a valor razonable.
- Tenencia de acciones en otras compañías** – Valoradas a valor razonable, incluso si las acciones no cotizan y son difíciles de valorizar.
- Préstamos renegociados** – Las ganancias o pérdidas deben reconocerse en resultados en el momento de la renegociación.

Deterioro del valor

El deterioro del valor es uno de los mayores cambios introducidos por NIIF 9. Introduce un modelo de pérdidas esperadas que se espera que resulte en provisiones mayores y más volátiles.

Esta es un área compleja. El deterioro del valor debe basarse en información prospectiva, así como en la experiencia y en las expectativas actuales. Esperamos que esto requiera que la mayoría de las empresas recopilen información de la que actualmente no disponen.

El deterioro del valor es una cuestión importante para las empresas porque:

- Las provisiones serán mayores y más volátiles** – Especialmente en las cuentas por cobrar a largo plazo y los préstamos entre compañías.
- “Doble golpe” a los resultados** – El efecto combinado de NIIF 9 y la nueva norma de ingresos (NIIF 15) resultará en un golpe doble a los resultados, tanto por el descuento de las cuentas por cobrar a largo plazo según la NIIF 15, como por el registro de la pérdida por deterioro del día 1 bajo NIIF 9.
- Más sencillo puede no ser mejor** – Se permite un enfoque simplificado sobre ciertas cuentas comerciales por cobrar y cuentas por cobrar por arrendamiento. Esto puede, sin embargo, resultar en una mayor volatilidad en los resultados en comparación con el modelo más complejo. El beneficio de un cálculo más sencillo, con mayor volatilidad en los resultados, debe sopesarse frente a un modelo complejo pero con menos volatilidad.

Conclusión

Acciones de la Escena 1, Toma 1:

La NIIF 9 afecta a las empresas.

El impacto puede ser grande y no es más amplio que la contabilidad. Es posible que sea necesario actualizar los sistemas.

La implementación se acerca rápidamente, por lo que ya es hora de actuar.

Toda nuestra gama de contenido y videos sobre NIIF 9 se puede encontrar en PwC Inform [aquí](#).

El Topo de NIIF 15

Los especialistas de PwC en Ingresos Ordinarios y el Topo de NIIF 15 investigan cómo identificar un principal o un agente en una transacción de ingresos ordinarios.



Los sospechosos

Contabilización como principal o como agente.

Descripción del incidente

Existen muchos acuerdos en los que dos o más partes no vinculadas están involucradas en proporcionar un bien o un servicio específico a un cliente. La NIIF 15 requiere que una entidad determine si:

- se ha comprometido a proporcionar un bien o servicio específico él mismo y por lo tanto es el principal; o
- se encargará de que esos bienes o servicios sean suministrados por parte de un tercero, y por lo tanto es el agente.

Esta determinación afecta al importe de ingresos que se reconocen. El principal reconoce el precio de transacción de la partida y el agente reconoce solamente su comisión.

Una entidad es el principal en una transacción si obtiene el control de los bienes o servicios especificados antes de que se transfieran al cliente. Cuando no es obvio inmediatamente que una entidad haya obtenido el control, hay un marco y una lista de indicadores en la norma para ayudar con la evaluación. Al igual que con todos los análisis bajo NIIF 15, primero identifique la naturaleza de la promesa al cliente y qué parte:

- tiene la responsabilidad principal en la entrega de los bienes o servicios;
- asume el riesgo de inventario; y
- elige el precio.

Los hechos

Caso 1 - Agencia de viajes con boletos de avión con descuento que no son reembolsables

Una agencia de viajes compra boletos de avión con descuento que no son reembolsables en una aerolínea. La agencia de viajes determina el precio al que vende los boletos y también podría ayudar a los viajeros a resolver cualquier reclamación (por ejemplo, horarios de vuelos, problemas con la reserva).

En primer lugar, la agencia de viajes debe identificar las promesas a su cliente. La agencia de viajes ha comprado los boletos con antelación y por lo tanto controla el derecho a volar antes de transferir ese derecho a su cliente. El bien o servicio prometido es, por lo tanto, el derecho a volar.

La agencia de viajes podría, por tanto, considerar los tres indicadores:

- La aerolínea es responsable de entregar el vuelo en sí, ya que la agencia no volará el avión; sin embargo, la agencia de viajes tiene la responsabilidad principal de transferir el "derecho" a volar al cliente.

- La agencia de viajes compra los boletos de avión con antelación, sin ningún compromiso de sus clientes, y los boletos no son reembolsables. Por lo tanto, la agencia de viajes está asumiendo el riesgo de inventario con respecto a los boletos.

- La agencia de viajes fija el precio al que se transfieren los boletos a sus clientes.

En este caso, la agencia de viajes es el principal y el ingreso sería el precio del boleto.

Caso 2 - Se da instrucciones a una agencia de viajes para que reserve un vuelo específico

El cliente tiene un plan de viaje y le indica a la agencia que reserve un vuelo por un precio determinado. La promesa de la agencia de viajes es, por lo tanto, facilitar la compra de un boleto, y en ningún momento tiene la capacidad de dirigir el uso del boleto u obtener sustancialmente todos los beneficios restantes del boleto antes de transferirlo al cliente. Analizando los indicadores:

- La agencia de viajes no entrega un derecho a volar o cualquier otro bien o servicio más allá de gestionar el proceso de obtener el boleto para el cliente;
- La agencia de viajes no asume el riesgo de retener los boletos; y
- La agencia de viajes no determina el precio del boleto.

En este caso, la agencia de viajes es un agente, la aerolínea es el principal, y los ingresos serían la comisión obtenida por la agencia de viajes.

Recomendaciones

Cuando quiera ver si una entidad está actuando como agente o principal, en primer lugar identifique los bienes o servicios específicos a proporcionar al cliente y luego considere si la entidad obtiene el control de ese bien o servicio antes de ser entregado al cliente.

Considere los tres indicadores cuando no esté claro si la entidad obtiene el control. Es posible que una entidad pueda ser el principal para algunos bienes o servicios específicos y el agente para otros en un contrato. Asimismo, recuerde que NIIF 15 no incluye la forma de contraprestación y los indicadores de riesgo crediticio que se incluyeron en NIC 18.

Investigaciones adicionales

Se requiere investigación adicional para determinar el momento de reconocimiento de ingresos. Por ejemplo, un agente podría satisfacer su obligación de desempeño (facilitando la transferencia de bienes o servicios específicos) antes de que el cliente final reciba el bien o servicio especificado del principal.



Recién salido de la imprenta

Selección de los editores

Con los reguladores entusiasmados con las medidas alternativas de rendimiento, la elección del editor para este mes es el Proyecto de Estados Financieros Principales del Consejo (*Primary Financial Statement Project*).

El Consejo acordó que el personal debería continuar explorando la presentación de un subtotal de ganancias antes de intereses e impuestos (EBIT) y una medida de rendimiento operativo de la dirección en el estado de resultados financieros.

El Consejo decidió tentativamente :

- desarrollar principios para la agregación y desagregación en los estados financieros;
- definir y desarrollar directrices para aplicar las nociones de “clasificación”, “agregación” y “desagregación”; e
- investigar la posibilidad de proporcionar más guía sobre las características de agregación.

Otros temas interesantes

Proyectos de Investigación

Marco Conceptual para la Presentación de Información Financiera

El Consejo consideró las circunstancias al modificar NIC 8 y otras normas para referirse al Marco Conceptual.

El Consejo decidió tentativamente que la modificación no debería aplicarse cuando las entidades desarrollan políticas contables para los saldos de cuentas regulatorias o las actividades reguladas por tarifa. En su lugar, las entidades, en tales casos, deberían seguir haciendo referencia al *Marco para la Preparación de los Estados Financieros*.

El Consejo dio instrucciones al personal para que comenzara a redactar y votar el *Marco Conceptual para la Presentación de Información Financiera y Referencias al Marco Conceptual*.

Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio Neto

El Consejo discutió la aplicación del enfoque Gamma para la clasificación de derivados sobre participaciones no dominantes con un precio de ejercicio denominado en moneda extranjera, y acordó que:

- a). la clasificación como patrimonio neto o deuda no cambiaría en la consolidación cuando una entidad emita un derivado sobre su propio patrimonio neto y en su propia moneda funcional, incluso si los estados financieros consolidados de su dominante se presentan en otra moneda, que podría ser la misma que la moneda funcional de la dominante; y
- b). la moneda funcional de la entidad cuyos instrumentos de patrimonio forman el subyacente del derivado debe ser el punto de referencia para determinar si el derivado está denominado en una moneda extranjera cuando una entidad emite un derivado sobre instrumentos de patrimonio de otra entidad.

El Consejo dio instrucciones al personal para comenzar a redactar y votar el Documento de Debate, que se espera que se publique hacia finales de 2017.

Estas son las principales selecciones del editor de la reunión del Consejo de febrero. Para obtener una lista completa de todas las discusiones, visite la página web del IASB en www.IFRS.org

Rechazos CINIIF suplemento - NIC 32

Helen Wise, de Servicios de Consultoría Contable, examina las implicaciones prácticas de los rechazos del CI relacionadas con NIC 32.

¿Buscando una respuesta? Tal vez ya fue abordada por los expertos.



El Comité de Interpretaciones (CI) considera con frecuencia hasta 20 temas en sus reuniones periódicas. Un porcentaje muy pequeño de los temas discutidos resulta en una interpretación. Muchos temas son rechazados; algunos pasan a convertirse en una mejora o en una modificación de alcance limitado. Los temas que no se incorporan en la agenda terminan como “rechazos CINIIF”, conocidos en la profesión contable como “no una CINIIF” o NCINIIFs. Los NCINIIFs se codifican (desde 2002) y se incluyen en el “libro verde” de las normas publicado por el IASB, a pesar de que técnicamente no tienen legitimación en la literatura oficial. Esta serie cubre lo que se necesita saber acerca de los temas que han sido “rechazados” por el Comité de Interpretaciones.

Vamos a ir norma por norma y continuamos con NIC 32, conforme a lo que sigue.

NIC 32, “Instrumentos Financieros: Presentación”, es una de las normas más complejas y ha sido objeto de gran debate en el Comité de Interpretaciones (CI). Este mes hemos dedicado un suplemento completo a los NCINIIFs de NIC 32.

La norma establece cómo clasificar un instrumento financiero emitido por una entidad como instrumento de patrimonio o como pasivo financiero. Si el instrumento se clasifica como un instrumento de patrimonio en el momento de reconocimiento inicial, no se requiere una nueva valoración con posterioridad. Si el instrumento financiero se clasifica como un pasivo financiero, debería aplicarse NIC 39, “Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración”.

El IASB ha reconocido la complejidad de NIC 32 y emprendido el proyecto de Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio Neto (FICE por sus siglas en inglés), con un documento de debate previsto para 2017.

NIC 32 abarca varias áreas distintas de la clasificación de los instrumentos financieros emitidos como pasivos o patrimonio neto. Sin embargo, este artículo solo considera los NCINIIFs relacionados con la cuestión de clasificación. Algunas de las áreas clave cubiertas por los rechazos del CI son:

Obligación contractual ‘vs.’ obligación económica

NIC 32 requiere que una entidad considere la “sustancia de los términos contractuales”. Las discusiones del CI en noviembre de 2006, septiembre de 2013 y enero de 2014 aclararon este principio. Un pasivo se establece a través de obligaciones contractuales, no simplemente por la práctica pasada o la expectativa de que se realizará un pago. Por ejemplo, puede existir una alta probabilidad de que se pague un dividendo discrecional. Sin embargo, si no existe una obligación contractual exigible de pagar dividendos, esta “obligación económica” debe ignorarse para la clasificación.

Los términos y condiciones contractuales, en algunos casos, establecen una obligación indirecta. El instrumento es un pasivo financiero si la entidad solo puede evitar la liquidación en efectivo mediante la liquidación de una obligación no financiera. Por ejemplo, si es para evitar el pago en efectivo, la entidad tendría que entregar un edificio como liquidación.

Las obligaciones establecidas por la legislación local o los estatutos no son pasivos financieros: se requiere una cuidadosa consideración cuando tales requisitos se incluyen en el contrato.

Un rechazo del CI en enero de 2014 aclaró que las características de liquidación que no son sustantivas no se consideran al clasificar un instrumento financiero.

Fijo por fijo

NIC 32 tiene una guía para los contratos que se liquidan en acciones propias de la entidad. Un contrato que será liquidado por la entidad con la emisión de un número fijo de acciones para liquidar una obligación por un importe fijo de efectivo u otro activo financiero generalmente se clasifica como patrimonio neto (“fijo por fijo”).

El CI ha recibido varias solicitudes para desarrollar más guía sobre el requerimiento “fijo por fijo”.

La primera solicitud fue para los instrumentos financieros donde el número de acciones es fijo, pero el pasivo está denominado en moneda extranjera (junio/septiembre de 2005).

El CI observó que tales instrumentos no cumplen con el requerimiento de “fijo por fijo” debido a la variabilidad en la exposición al tipo de cambio.

Se planteó una cuestión posterior cuando una dependiente emite una obligación convertible, que se liquida en una cantidad fija de acciones de la dominante. La moneda funcional de la dominante es distinta de la de la dependiente. La cuestión que se planteó fue cuál debería considerarse la moneda funcional para determinar si se cumple el requisito “fijo por fijo”. El CI no proporcionó guía sobre esta cuestión.

Posteriormente, el IASB emitió una modificación que permite la clasificación de patrimonio neto en condiciones muy específicas si existe variabilidad de divisas. Esto da lugar a que muchas emisiones con derechos en moneda extranjera se clasifiquen como transacciones de patrimonio.

En enero de 2010, se pidió al CI que aclarase qué significa “fijo por fijo” en instrumentos convertibles. A menudo, los bonos convertibles prevén que el precio de conversión se ajuste a la ocurrencia de ciertos eventos, como divisiones de acciones, pagos de dividendos, o cuando las acciones se emitan por debajo del mercado. Dichas características causan variabilidad y por lo tanto el requisito “fijo por fijo” puede no ser satisfecho. Una vez más, el CI reconoció que hay diversidad en la práctica, pero no proporcionó guía aduciendo que el proyecto de Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio Neto (FICE) abordaría este tipo de cuestiones.

La práctica se ha desarrollado debido a esta decisión. No todas las formas o variabilidad resultarían en el incumplimiento del requisito “fijo por fijo”, en particular cuando el ajuste mantiene los derechos relativos de los accionistas y los tenedores de bonos convertibles.

También hubo otras solicitudes (septiembre de 2013, enero de 2014 y mayo de 2014) al CI de guía adicional cuando los pasivos se liquidan en acciones.

El CI no proporcionó guía adicional y aplazó estas cuestiones al proyecto FICE. Determinar lo que constituye “fijo por fijo” sigue siendo el área más desafiante de NIC 32.

Opciones de venta (puts) emitidas sobre participaciones no dominantes

NIC 32 tiene requerimientos estrictos cuando una entidad tiene la obligación de comprar sus

propias acciones. Un pasivo financiero se reconoce por el valor actual del importe a reembolsar (es decir, el precio total de compra de las acciones). En noviembre de 2006, se preguntó al CI si esta guía aplica a la consolidación, en la cual una participación no dominante (PND) puede exigir a la dominante que adquiera su participación en la dependiente mediante una opción emitida o un contrato a plazo. El CI discutió este tema varias veces y concluyó que tales contratos deberían contabilizarse como pasivos financieros, incluso si el pago está condicionado a que la PND ejerza una opción. El pasivo financiero debe valorarse al valor actual del importe a reembolsar (que es el precio de ejercicio de la opción emitida o del contrato a plazo).

Esta decisión del CI y el borrador de interpretación que siguió en mayo de 2012 resultaron ser polémicos. El borrador de interpretación no se ha finalizado: en su lugar, el Consejo abordará las opciones de venta sobre PND como parte del proyecto FICE.

En mayo de 2016, se planteó otra cuestión cuando la opción de venta de la PND se liquidará, o puede liquidarse (a opción de la dominante) mediante la entrega de un número variable de acciones propias de la dominante. El CI no proporcionó ninguna guía y en su lugar remitió la cuestión al proyecto FICE.

Resumen

La NIC 32 es una norma compleja de aplicar. Esto es evidente por el número de solicitudes al CI. El CI ha referido muchas cuestiones recientes al proyecto FICE, que actualmente está siendo discutido por el IASB. Se espera un documento de debate a finales de este año; sin embargo, el desarrollo de un borrador y una norma final aún están muy lejos. Hasta entonces, seguirán las áreas de divergencia y complejidad de NIC 32.

Resumen de los rechazos de NIC 32 sobre clasificación

Tema	Conclusión breve
Clasificación de acciones preferentes no rescatables (Mayo 2004)	Discusión respecto de si una acción no rescatable del tipo “vainilla” debe clasificarse como patrimonio neto o pasivo. El CI decidió que había suficiente guía.
Clasificación de contratos liquidados en patrimonio propio denominados en moneda extranjera (Junio/Septiembre 2005)	El CI discutió si los contratos que se liquidarán mediante la entrega por una entidad de una cantidad fija de su propio patrimonio a cambio de una cantidad fija de una moneda extranjera corresponden o no a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio. El CI concluyó que estos contratos corresponden a pasivos financieros,
Instrumentos en moneda extranjera intercambiables en instrumentos de patrimonio de la entidad dominante del emisor (Noviembre 2006)	Posteriormente a la decisión anterior, se solicitó guía para las situaciones en que una dependiente emite un instrumento, que se liquida mediante el intercambio de un número fijo de instrumentos de patrimonio de la dominante por una cantidad fija de la moneda funcional de la dominante. La cuestión era si la clasificación de patrimonio neto es posible en los estados financieros consolidados. El CI consideró si la evaluación realizada debe ser la de 1) la moneda funcional de la dependiente, o 2) la moneda funcional de la dominante. El CI observó que un grupo no tiene una moneda funcional. El CI consideró que el tema estaba suficientemente limitado y no se esperaba que tuviera una gran relevancia en la práctica, por lo que el asunto no se incluyó en la agenda.

Tema	Conclusión breve
Cambios en los términos contractuales de un instrumento de patrimonio existente que resultan en su reclasificación como pasivo financiero (Noviembre 2006)	El CI consideró una situación en la que una modificación de los términos contractuales de un instrumento de patrimonio resultase en la clasificación del instrumento como un pasivo financiero. El CI observó que en el momento en que se modificasen los términos contractuales, debería reconocerse un pasivo financiero. El pasivo financiero se valora en el momento de reconocimiento inicial por su valor razonable de acuerdo con el párrafo 43 de NIC 39.
Clasificación de un instrumento financiero como pasivo o patrimonio neto (Noviembre 2006)	El CI confirmó que una obligación contractual puede establecerse explícitamente o indirectamente, pero solo debe establecerse mediante los términos y condiciones del instrumento. La obligación económica por sí misma no daría lugar a que un instrumento financiero se clasificase como un pasivo bajo NIC 32.
Opciones de venta y contratos a plazo mantenidos por participaciones no dominantes (Noviembre 2006)	<p>El CI recibió una solicitud para aclarar el tratamiento contable cuando una entidad dominante ha firmado un contrato a plazo/opción de venta para adquirir las acciones mantenidas por la PND en una dependiente. El CI concluyó que una dominante debe reconocer un pasivo financiero cuando tiene la obligación de pagar efectivo en el futuro para adquirir las acciones de la PND, incluso si el pago de dicho efectivo está condicionado a que el accionista ejerza la opción.</p> <p>Este tema en particular ha sido discutido varias veces por el CI y se publicó un borrador de interpretación en mayo de 2012. Esto no se ha finalizado y el tema será abordado como parte del proyecto FICE.</p>
Clasificación de instrumentos con opción de venta y perpetuos (Marzo 2009)	El CI consideró una solicitud de guía sobre la aplicación de los requerimientos del párrafo 16A de NIC 32 de que, para la clasificación de patrimonio neto, los instrumentos deben estar subordinados a todas las demás clases y tener características idénticas. El CI no esperaba que se desarrollara una diversidad significativa en la práctica. Este asunto no se añadió a la agenda.
Aplicación de la condición “fijo por fijo” (Enero 2010)	Un contrato que se liquida mediante la recepción o entrega de un número fijo de instrumentos de patrimonio propio de una entidad a cambio de una cantidad fija de efectivo u otro activo financiero se considera un instrumento de patrimonio neto (“condición fijo por fijo”). Se pidió al CI que proporcionase guía adicional sobre la aplicación de “fijo por fijo”. El CI aplazó este tema al proyecto FICE.
Discreción de los accionistas (Marzo 2010)	El CI recibió una solicitud de guía sobre si un instrumento financiero, en forma de una acción preferente que incluye una obligación contractual de entregar efectivo, es un pasivo financiero o patrimonio neto, si el pago es a discreción final de los accionistas del emisor. El CI recomendó que el Consejo abordase este tema como parte de su proyecto FICE.
Clasificación de los instrumentos financieros que otorgan al emisor el derecho de elegir la forma de liquidación (Septiembre 2013)	<p>El CI recibió una solicitud para aclarar cómo un emisor clasificaría tres instrumentos financieros de acuerdo con NIC 32. Ninguno de los instrumentos financieros tenía una fecha de vencimiento, pero cada uno daba al accionista el derecho contractual de amortizar en cualquier momento. El derecho a reembolso del accionista era diferente para cada uno de los tres; sin embargo, en cada caso, el emisor tenía el derecho contractual de optar por liquidar el instrumento en efectivo o un número fijo de sus propios instrumentos de patrimonio si el accionista ejercía su derecho a reembolso. El emisor no estaba obligado a pagar dividendos sobre los tres instrumentos, pero podía optar por hacerlo a su discreción.</p> <p>El CI consideró que, en vista de su análisis de los requerimientos existentes de las NIIF, no era necesaria una interpretación y, en consecuencia, decidió no incluir el tema en su agenda.</p>
Clasificación de un instrumento financiero que es obligatoriamente convertible en un número variable de acciones si se produce un suceso contingente de “no viabilidad” (Enero 2014)	<p>El CI discutió cómo un emisor clasificaría un instrumento financiero específico obligatoriamente convertible de acuerdo con NIC 32. El instrumento financiero no tenía una fecha de vencimiento establecida, pero era obligatoriamente convertible en un número variable de los instrumentos de patrimonio propios del emisor, si el emisor incumplía con el ratio de capital Tier 1 (es decir, un “suceso contingente de no viabilidad”). Los intereses son discrecionales.</p> <p>El CI decidió no añadir este tema a su agenda y señaló que el alcance de las cuestiones planteadas en la petición es demasiado amplio para que pueda abordarse de manera eficiente.</p>

Tema	Conclusión breve
<p>Instrumento financiero que es obligatoriamente convertible en un número variable de acciones (sujeto a un máximo y un mínimo), pero que da al emisor la opción de liquidar mediante la entrega del número máximo (fijo) de acciones (Enero 2014)</p>	<p>Se planteó al CI una pregunta sobre la forma de evaluar la sustancia de una opción determinada de liquidación anticipada incluida en un instrumento financiero. El CI señaló que el emisor no puede asumir que un instrumento financiero (o sus componentes) cumple con la definición de un instrumento de patrimonio simplemente porque el emisor tiene el derecho contractual de liquidar el instrumento financiero mediante la entrega de un número fijo de sus propios instrumentos de patrimonio. El CI señaló que se requiere del juicio para determinar si la opción de liquidación anticipada del emisor es sustantiva y por tanto debe considerarse para determinar cómo clasificar el instrumento. Si la opción de liquidación anticipada no es sustantiva, ese término no se consideraría al determinar la clasificación del instrumento financiero.</p> <p>El CI señaló que para determinar si la opción de liquidación anticipada es sustantiva, el emisor tendrá que entender si existen razones económicas o de negocios reales por las cuales el emisor ejercería la opción.</p>
<p>Contabilización de un instrumento financiero que es obligatoriamente convertible en un número variable de acciones sujeto a un máximo y un mínimo (Mayo 2014)</p>	<p>El CI discutió cómo un emisor contabilizaría un instrumento financiero específico obligatoriamente convertible de acuerdo con NIC 32 y NIC 39 o NIIF 9, el cual estaba sujeto a un límite máximo y mínimo (<i>cap and floor</i>). El CI observó que los límites máximo y mínimo son características derivadas incorporadas cuyos valores cambian en respuesta al precio de la participación del emisor. El CI decidió que no era necesaria una interpretación.</p>
<p>Contabilización de una opción de venta emitida sobre participaciones no dominantes que se liquidará mediante un número variable de acciones de la dominante (Mayo 2016)</p>	<p>El CI recibió una solicitud sobre cómo una entidad contabiliza una opción de venta emitida sobre la PND en sus estados financieros consolidados. La opción de venta de la PND tiene un precio de ejercicio que se liquidará, o podrá liquidarse, mediante el intercambio de un número variable de instrumentos del patrimonio propio de la dominante. El CI observó que en el pasado había discutido cuestiones relacionadas con las opciones de venta de PND que se liquidan en efectivo. Esas cuestiones se remitieron al Consejo y se están considerando como parte del proyecto FICE.</p>

Para ayuda sobre temas técnicos de NIIF en PwC Chile, puede contactar a:

Sergio Tubío

Socio

sergio.tubio@cl.pwc.com

Tel: (56) 29400073

Héctor Cabrera

Socio

hector.cabrera@cl.pwc.com

Tel: (56) 29400539

Silvina Peluso

Socio

silvina.peluso@cl.pwc.com

Tel: (56) 29400073

María Esperanza Opazo

Gerente

maria.opazo@cl.pwc.com

Tel: (56) 29400780

Mercedes Roa

Gerente

mercedes.roa@cl.pwc.com

Tel: (56) 29400581

Adelixsa Graterol

Gerente

adelixsa.Graterol@cl.pwc.com

Tel: (56) 29400236

Mauricio Salazar

Gerente

Mauricio.Salazar@cl.pwc.com

Tel: (56) 29400844

Edgardo Ramírez

Senior Manager

Ramirez.Edgardo@cl.pwc.com

Tel: (56) 2 29400393

Para mayor información también puede acceder a la siguiente página web:

www.pwc.com

La información en esta publicación no es una opinión formal, por lo que se recomienda asistencia profesional.

PwC ayuda a organizaciones y personas a crear el valor que están buscando. Somos una red de firmas presente en 157 países con más de 223.000 profesionales comprometidos en ofrecer servicios de calidad en auditoría, asesoramiento fiscal y legal y [consultoría. Cuéntanos qué te preocupa y descubre cómo podemos ayudarte en www.pwc.es](http://consultoria.Cuéntanos qué te preocupa y descubre cómo podemos ayudarte en www.pwc.es)

© 2017 PricewaterhouseCoopers, S.L. Todos los derechos reservados.